

ORDENANZA N° 1455/01

Tema: Tasa para los usuarios de la Residencia Estudiantil Municipal.

Sanción: 24 de mayo de 2001.

VISTO:

La necesidad de establecer una tasa para quienes hacen usufructo de los servicios que brinda la Residencia Estudiantil Municipal en la ciudad de La Plata;
las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, y;

CONSIDERANDO:

Que el mantenimiento de las instalaciones y los enseres necesarios para el mismo, como así también las tasas por servicios e impuestos implican un gasto al que los beneficiarios del servicio brindado deben contribuir;

que se hace necesario establecer una norma que estipule el modo en que los usuarios de la Residencia contribuyan para el mantenimiento de la misma;

que la suma a fijar debe ser concordante con las posibilidades de quienes usufructúan de las instalaciones, de modo que sea accesible a todos ellos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º) ESTABLEZCASE una tasa para los usuarios de la Residencia Estudiantil Municipal, sita en la ciudad de La Plata.

Art. 2º) FIJASE en la suma de Pesos; cincuenta (\$ 50,00.-) mensuales la tasa estipulada en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º) DETERMINASE la obligatoriedad del pago de esta tasa en tanto se haga uso efectivo de las instalaciones y/o enseres de la Residencia. Mediante comunicación escrita por parte del estudiante, certificada por los responsables de la Residencia , se hará saber la baja del beneficiario, a fin de exceptuarlo del pago.

Art. 4º) CREASE una cuenta especial en entidad bancaria, cuyos fondos serán destinados a los gastos operativos y de mantenimiento que generen el normal funcionamiento de la Residencia Estudiantil.

Art. 5º) Los responsables de la Residencia deberán efectuar mensualmente una rendición de los gastos que insuma la Institución.

Art. 6º) Serán exceptuados del pago correspondiente aquellos usuarios que no puedan hacer frente al arancel establecido, mediante informe social efectuado a través de la Secretaría de Asuntos Sociales.

Art. 7º) El Departamento Ejecutivo reglamentará la modalidad de cobro de la tasa establecida en la presente norma.

Art. 8º) DE FORMA.

DADO EN SEDIOS ORDINARIA DEL DIA 24 DE MAYO DE 2001.

Omv/LA